

RES. EXENTA D.J. N° 119-058-2025

ROL N° 027-2024

**PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y
APLICA SANCIÓN QUE INDICA.**

Santiago, 04 de abril de 2025.

VISTOS: Lo dispuesto en la ley N° 19.913; la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 910, de 2022, Ministerio de Hacienda; las resoluciones exentas D.J. N°s. 118-128-2024, 118-195-2024 y 118-232-2024, todas de la Unidad de Análisis Financiero; las presentaciones del sujeto obligado **GLOBAL EXCHANGE CHILE SPA**; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) por resolución exenta D.J. N° 118-128-2024, de 31 de mayo de 2024, formuló cargos e inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del sujeto obligado **GLOBAL EXCHANGE CHILE SPA**, por hechos que constituirían infracciones a obligaciones establecidas tanto en la ley N° 19.913, como en las instrucciones impartidas por este Servicio en las Circulares de la Unidad de Análisis Financiero.

Segundo) Que, con fecha 07 de agosto de 2024, se notificó al sujeto obligado **GLOBAL EXCHANGE CHILE SPA**, la resolución individualizada en el considerando primero precedente.

Tercero) Que, con fecha 14 de agosto de 2024, y dentro de plazo legal, don Mario Martínez Herrera, invocando la representación del sujeto obligado **GLOBAL EXCHANGE CHILE SPA**, realizó una presentación de descargos administrativos al proceso sancionatorio, haciendo una serie de alegaciones a los incumplimientos planteados en la resolución exenta de formulación de cargos administrativos y acompañando documentos en parte de prueba.

Cuarto) Que, por medio de resolución exenta D.J. N° 118-195-2024, de fecha 22 de agosto del año 2024, previo a resolver los descargos administrativos del sujeto obligado, se solicitó acreditar la personería de don Mario Martínez Herrera para actuar en representación de la empresa Global Exchange SpA.

La resolución exenta mencionada en el párrafo anterior se notificó mediante correo certificado, con fecha 04 de septiembre de 2024.

Quinto) Que, en virtud del principio de celeridad contemplado en el artículo 7° de la ley N° 19.880, con fecha 26 de septiembre de 2024, se emitió la resolución exenta DJ N° 118-232-2024, en la se tuvieron por no presentados los descargos administrativos, y se abrió un término probatorio de 8 días hábiles a fin de que el sujeto obligado rindiera las probanzas que estimare pertinentes.

La resolución exenta mencionada en el párrafo anterior se notificó mediante correo certificado, con fecha 09 de octubre de 2024.

Sexto) Que, con fecha 16 de octubre de 2024, el sujeto obligado hace presentación al procedimiento sancionatorio, ratificando la representación de don Mario Martínez Herrera para actuar en representación de la empresa Global Exchange SpA, además de acompañar los siguientes documentos:

a- Certificado del Registro de Comercio de Santiago, vigencia de sociedad Global Exchange SpA.

b- Copia autorizada de escritura pública de constitución de empresa Global Exchange SpA.

c- Copia autorizada de escritura pública de revocación y otorgamiento de poderes de empresa Global Exchange SpA.

d- Copia de resolución exenta DJ N° 118-232-2024, Unidad de Análisis Financiero.

Séptimo) Que, en referencia a los cargos administrativos formulados por este Servicio, teniendo presente las alegaciones realizadas por parte del sujeto obligado **GLOBAL EXCHANGE CHILE SPA**, y analizando los antecedentes incorporados al respectivo procedimiento infraccional, de acuerdo a la apreciación probatoria en conformidad a las reglas de la sana crítica, se establece lo siguiente:

I.- Incumplimiento a la obligación prevista en la Circular UAF N° 49, título VI, letra iii, relativa a desarrollar y ejecutar programas de capacitación permanente a sus empleados.

Expone el Informe de Verificación de Incumplimientos que consultada la empresa respecto de la última capacitación impartida en materia de LA/FT a todo el personal, se indicó que se han realizado tanto de forma presencial como bajo la modalidad online durante el último año. Al respecto, y con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación normativa, se hizo requerimiento de la siguiente información:

- Nómina de empleados contratados por la sociedad, indicando nombre, RUT, cargo y fecha de ingreso.

- Respaldo del material utilizado y constancia de asistencia de los cursos e-learning realizados en materia de LA/FT. En caso de no poder descargar el material, acceso con usuario y clave a la plataforma.

- Respaldo del material utilizado y constancia de asistencia de las capacitaciones presenciales realizadas por el oficial de cumplimiento.

Para verificar que la totalidad de los trabajadores haya participado en dichos cursos de capacitación, se realizó un contraste entre la nómina de empleados y las respectivas constancias de asistencia, observando 5 casos (7% de la nómina) en los que la instrucción si bien fue impartida, se efectuó en un periodo de tiempo superior a un año. A continuación, se presenta el detalle de los casos evidenciados durante el proceso de revisión:

N°	RUT	NOMBRE EMPLEADO	CARGO	FECHA DE INGRESO	REVISIÓN UAF
1		R.A.B.G.	Cajero Ejecutivo de Venta	04-08-2021	Empleada no presenta constancia de asistencia a curso e-learning. Empleada presenta constancia de última capacitación presencial con fecha 29-03-2022 (superior a un año)
2		P.M.L.S.	Cajero Ejecutivo de Venta	18-03-2021	Empleada no presenta constancia de asistencia a curso e-learning. Empleada presenta constancia de última capacitación presencial con fecha 22-07-2021 (superior a un año)
3		M.E.O.C.	Cajero Ejecutivo de Venta	24-11-2021	Empleada no presenta constancia de asistencia a curso e-learning. Empleada presenta constancia de última capacitación presencial con fecha 26-12-2021 (superior a un año)
4		L.F.R.S.	Cajero Ejecutivo de Venta	01-06-2021	Empleada no presenta constancia de asistencia a curso e-learning. Empleada presenta constancia de última capacitación presencial con fecha 22-07-2021 (superior a un año)
5		J.P.Z.I.	Cajero Ejecutivo de Venta	24-01-2022	Empleado no presenta constancia de asistencia a curso e-learning. Empleado presenta constancia de última capacitación presencial con fecha 11-05-2022 (superior a un año)

De los antecedentes recopilados, se puede concluir que una serie de empleados de la empresa no ha recibido la capacitación en materia de prevención de LA/FT con la periodicidad indicada por la Circular UAF N° 49, sin haber presentado justificaciones de por qué no se realizaron estas capacitaciones.

En sus descargos administrativos, el sujeto obligado expuso que se detectó un total de 5 empleados de un total de 75 que no recibieron la instrucción en el periodo de un año, individualizando en sus descargos a los empleados que no habían recibido instrucción.

Expone que hubo un error al momento de disponer la información de sus empleados a la Unidad de Análisis Financiero, debido a que la tabla Excel en que se encontraban los registros de las capacitaciones, no se encontraban actualizadas, individualizando a 4 de los cinco empleados cuestionados, exponiendo las fechas en el año 2022, en que estos fueron capacitados.

Refiere que la quinta persona objeto de cuestionamiento, doña Pía Lobos Sánchez, efectivamente no realizó su capacitación anual en estas materias. Esto se debe a las continuas licencias médicas presentadas por esta persona.

Que en conformidad a los antecedentes recabados en el presente procedimiento infraccional sancionatorio, es posible determinar que el sujeto obligado GLOBAL EXCHANGE CHILE SPA. si cumplía a la época de la fiscalización materia de estos autos, con la obligación de desarrollar y ejecutar programas de capacitación permanente a sus empleados.

Lo anterior se desprende de la información obtenida en el proceso de fiscalización, la que se debe contrastar con los antecedentes

aportados por el sujeto obligado al proceso sancionatorio, documentos que dan cuenta de que los descargos presentados por el sujeto obligado resultan creíbles, en el sentido de que la lista de empleados de la empresa con sus capacitaciones en materias de LA/FT entregada a la UAF en el proceso de fiscalización, solo no se encontraba actualizada al momento de la fiscalización. Teniendo presente además, los 39 documentos presentados al efecto, que hace creíble que estas capacitaciones fueron desarrolladas a todos los trabajadores de la empresa, salvo un caso en particular.

Respecto de esto último, se excusará de la falta de capacitación a la señora Lobos Sánchez, acorde al principio de buena fe, y al cuadro explicativo de licencias médicas acompañado, por lo que es dable suponer que dicha trabajadora, por razones más allá de su voluntad, no pudo acceder a capacitaciones en estos contenidos en el año 2022.

Por las razones aquí entregadas, las normas reguladoras de la prueba regidas por la sana crítica, los antecedentes de cargo, descargos, y pruebas aportadas al proceso, es posible concluir que el sujeto obligado **GLOBAL EXCHANGE CHILE SPA.**, a la época de la fiscalización materia de estos autos, cumplía con la obligación de desarrollar y ejecutar programas de capacitación permanente a sus empleados.

II.- Incumplimiento a la obligación prevista en la Circular UAF N° 53, respecto de actualizar o informar a la UAF respecto de cualquier cambio relevante en su situación legal, información registrada, Oficial de Cumplimiento o usuarios.

El Informe de Verificación de Incumplimientos expone que al momento de haber sido fiscalizado el sujeto obligado, este tenía registrado un representante legal distinto al que efectivamente ejercía dichas labores, como da cuenta el siguiente recuadro:

REPRESENTANTE LEGAL			
RUT:	16716900-3	Nombre:	MARIS ANDRÉS MARTÍNEZ HERRERA
Fecha Inscripción:	12/04/2021 09:25:01 a.m.	Estado:	ACTIVO
Email:	MA.MARTINEZ@GLOBAL-EXCHANGE.CL	Telefono:	
EDITAR			

El representante legal de la empresa, que efectivamente ejercía dichas funciones al momento de ejercer la fiscalización, correspondía a don:

REPRESENTANTE LEGAL			
RUT:	27624869-3	Nombre:	PEDRO SERBANG GARAY
Fecha Inscripción:	11/07/2023 10:30:31 a.m.	Estado:	ACTIVO
Email:	P.SERBANG@GLOBAL-EXCHANGE.CL	Telefono:	5692724485
EDITAR			

El sujeto obligado, solicitó a la UAF realizar la actualización de esta información con fecha 28 de julio de 2023, de forma posterior a la fiscalización practicada, no presentando ningún tipo de justificación al momento de haber sido fiscalizado, del motivo por el que no se había informa a la UAF del cambio referido, en los tiempos indicados por la Circular UAF N° 53.

Que en los descargos administrativos el sujeto obligado expone que efectivamente a la fecha de fiscalización había un error en la identificación de la persona que ejerce como representante legal de la empresa, cuestión que se corrigió rápidamente después de la visita fiscalizadora.

Por todos los argumentos aquí entregados, y las normas de valoración de la prueba regidas por la sana crítica, es posible determinar que a la fecha de haber sido fiscalizado el sujeto obligado **GLOBAL EXCHANGE CHILE SPA**, este incumplía con su obligación de actualizar o informar a la UAF respecto de cualquier cambio relevante en su situación legal, información registrada, Oficial de Cumplimiento o usuarios.

El incumplimiento detectado se verifica por el cotejo de información obtenida en el proceso de fiscalización, y por los registros que tiene la UAF respecto de esta entidad obligada, en donde se pudo chequear la discrepancia de la persona que efectivamente ejerce el cargo de representante legal de la empresa, cuestión que a su vez es ratificada por el sujeto obligado en sus descargos administrativos.

Se reconoce como una subsanación al incumplimiento, la corrección que hace el sujeto obligado de esa falencia, habiendo enmendado en el sistema SGES en la que la UAF administra sus entidades supervisadas, con fecha 31 de julio de 2023 la identificación del representante legal de la empresa.

Que en base a lo preceptuado en los párrafos anteriores, las normas reguladores de la prueba regidas por la sana crítica, los cargos, antecedentes y descargos administrativos presentados por el sujeto obligado **GLOBAL EXCHANGE CHILE SPA**, es posible establecer que la empresa en referencia, a la fecha de haber sido fiscalizado, incumplía con su obligación de actualizar o informar a la UAF respecto de cualquier cambio relevante en su situación legal, información registrada, Oficial de Cumplimiento o usuarios.

Octavo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes serían constitutivos de infracciones leves, establecidas en la letra a) del artículo 19 de la ley N° 19.913, por tratarse de incumplimientos en las instrucciones impartidas por la Unidad de Análisis Financiero en las Circulares N°s. 49, y 53 en virtud del artículo 2°, letra f) de la referida ley, respectivamente.

Noveno) Que, las sanciones a las infracciones antes señaladas se encuentran establecidas en el numeral 1 del artículo 20 de la ley N° 19.913, consistiendo en amonestación y multa a beneficio fiscal de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento) tratándose de infracciones leves.

Décimo) Que, atendido lo señalado en el considerando precedente y tal como lo dispone el artículo 19 inciso primero de la ley N° 19.913, para la imposición de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se ha tomado en especial y estricta consideración, en primer lugar la gravedad y consecuencias de los hechos y omisiones en los que se han fundado los cargos materia de estos autos infraccionales que finalmente han sido acreditados, teniendo presente en particular el impacto que dichas deficiencias pueden tener en el sistema preventivo implementado por el sujeto obligado **GLOBAL EXCHANGE CHILE SPA**, atendida la actividad económica realizada por éste.

Asimismo, se ha tomado en especial y estricta consideración según lo previsto en la disposición legal citada, la capacidad económica del sujeto obligado **GLOBAL EXCHANGE CHILE SPA**, la que consta de lo señalado en el Informe de Verificación de Incumplimientos N° 67/2023.

Décimo primero) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley N° 19.913.

RESUELVO:

1. **TÉNGASE POR PRESENTADOS** descargos administrativos al proceso sancionatorio, **Y POR ACOMPAÑADOS** los documentos individualizados en el considerando séptimo de la presente resolución exenta.

2. **ABSUÉLVASE**, al sujeto obligado **GLOBAL EXCHANGE CHILE SPA.**, del incumplimiento señalado en el numeral I) del considerando cuarto de la resolución exenta D.J. N° 118-128-2024, de acuerdo a los razonamientos expresados en el considerando séptimo de la presente resolución.

3. **DECLÁRESE** que el sujeto obligado **GLOBAL EXCHANGE CHILE SPA**, ha incurrido en el incumplimiento señalado en el numeral II) del considerando cuarto de la resolución exenta D.J. N° 118-128-2024, de acuerdo a los razonamientos expresados en el considerando séptimo de la presente resolución.

4. **SANCIÓNESE** con **amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado **GLOBAL EXCHANGE CHILE SPA.**

5. **SE HACE PRESENTE**, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

6. **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la ley N° 19.913.

7. NOTIFÍQUESE la presente resolución de acuerdo a lo señalado en el artículo 22 N° 3 de la ley N° 19.913.

Anótese, agréguese al expediente y archívese en su oportunidad.



CARLOS PAVEZ TOLOSA
Director
Unidad de Análisis Financiero

JPC/ABD

